



NUR <15469-60-00-120-2019-00504-00
Ubicación 17997
Condenado RODRIGUEZ SANCHEZ RAMIREZ
C.C # 4107102

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <15469-60-00-120-2019-00504-00
Ubicación 17997
Condenado RODRIGUEZ SANCHEZ RAMIREZ
C.C # 4107102

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





NUR <15469-60-00-120-2019-00504-00
Ubicación 17997
Condenado RODRIGUEZ SANCHEZ RAMIREZ
C.C # 4107102

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <15469-60-00-120-2019-00504-00
Ubicación 17997
Condenado RODRIGUEZ SANCHEZ RAMIREZ
C.C # 4107102

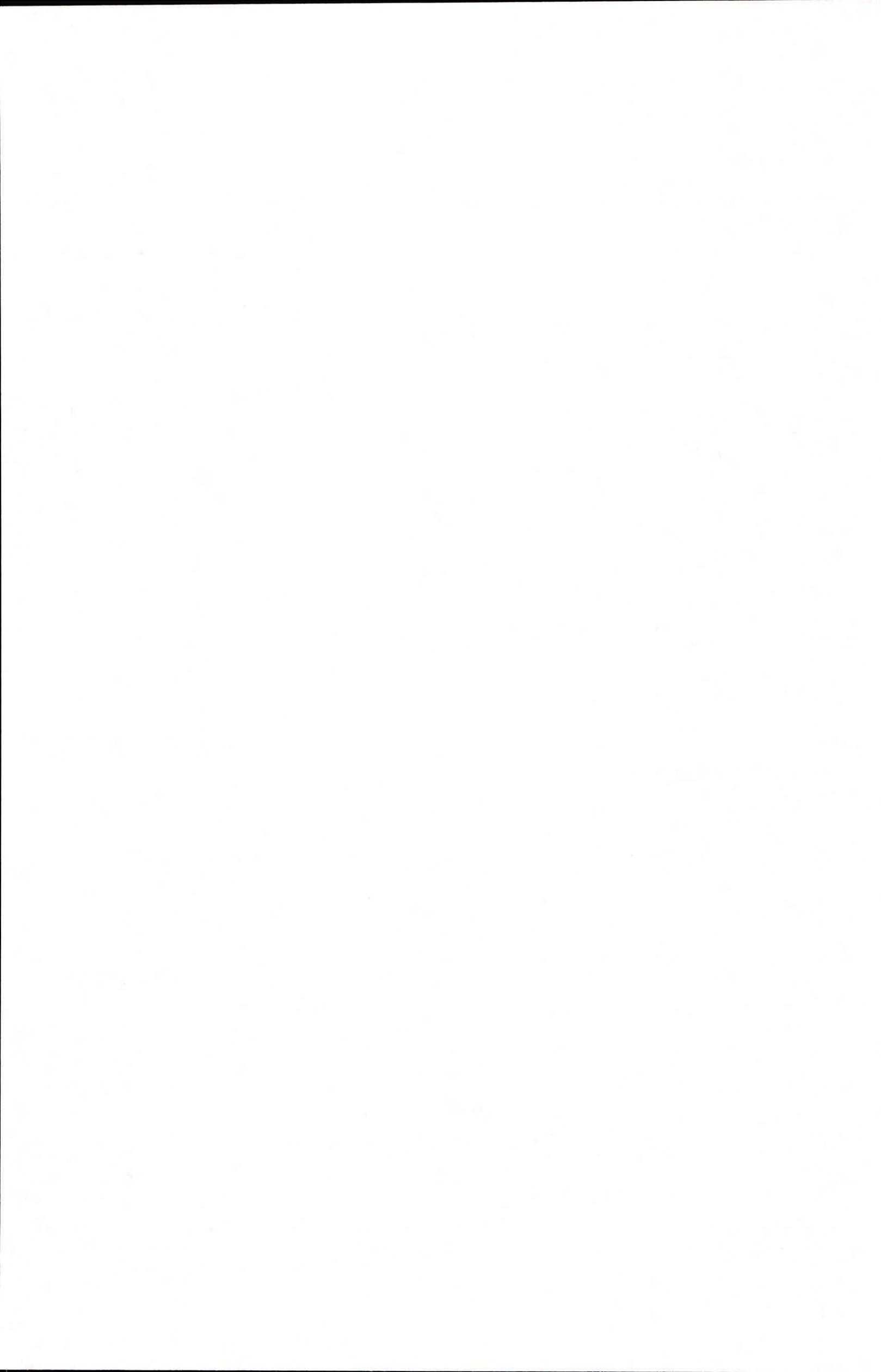
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



2.00

SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 17997
Radicación: 15469600012020190050400
Condenado: RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ
Cedula: 4107102
Delito: TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO
Detenido: PRISION DOMICILIARIA CALLE 32 SUR No. 10 D 23 barrio Country Sur -
Cel. 3118982575 correo electrónico fotocopiasurgentes@hotmail.com
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Bogotá, D. C. siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de concesión del subrogado de la libertad condicional incoada por el sentenciado RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 23 de Enero de 2020 el Juzgado Penal del Circuito de Monquirá, condenó a RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ, a la pena principal de 54 meses de prisión como autor responsable del delito de TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO, así como a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, concediéndole la prisión domiciliaria

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 23 de Enero de 2020.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 480 de la Ley 600 del año 2000, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las **tres quintas partes de la pena impuesta** (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Ahora bien, en aras de establecer el cumplimiento del requisito objetivo para el mencionado sustituto, se tiene que el penado se encuentra privado de su libertad por cuenta de la presente actuación, desde el 23 de enero de 2020, por lo que a la fecha ha purgado de la pena impuesta,

10 meses 20 días, tiempo que NO corresponde a la tres quintas partes de la pena (60%), que en este caso corresponde a 32 meses 12 días, por lo que no tiene otro camino este Despacho por el momento que negar el subrogado en estudio.

OTRA DETERMINACION

Este Despacho niega el pedimento de reconocimiento del tiempo que estuvo privado de la libertad por cuenta de otro proceso dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio que vigila la pena al condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 17997
Radicación: 15469600012020190050400
Condenado: RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ
Cedula: 4107102
Delito: TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO
Detenido: PRISION DOMICILIARIA CALLE 32 SUR No. 10 D 23 barrio Country Sur -
Cel. 3118982575 correo electrónico fotocopiasurgentes@hotmail.com
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Bogotá, D. C. siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de concesión del subrogado de la libertad condicional incoada por el sentenciado RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 23 de Enero de 2020 el Juzgado Penal del Circuito de Monquirá, condenó a RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ, a la pena principal de 54 meses de prisión como autor responsable del delito de TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO, así como a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, concediéndole la prisión domiciliaria

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 23 de Enero de 2020.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 480 de la Ley 600 del año 2000, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las **tres quintas partes de la pena impuesta** (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Ahora bien, en aras de establecer el cumplimiento del requisito objetivo para el mencionado sustituto, se tiene que el penado se encuentra privado de su libertad por cuenta de la presente actuación, desde el 23 de enero de 2020, por lo que a la fecha ha purgado de la pena impuesta,

10 meses 20 días, tiempo que NO corresponde a la tres quintas partes de la pena (60%), que en este caso corresponde a 32 meses 12 días, por lo que no tiene otro camino este Despacho por el momento que negar el subrogado en estudio.

OTRA DETERMINACION

Este Despacho niega el pedimento de reconocimiento del tiempo que estuvo privado de la libertad por cuenta de otro proceso dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio que vigila la pena al condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



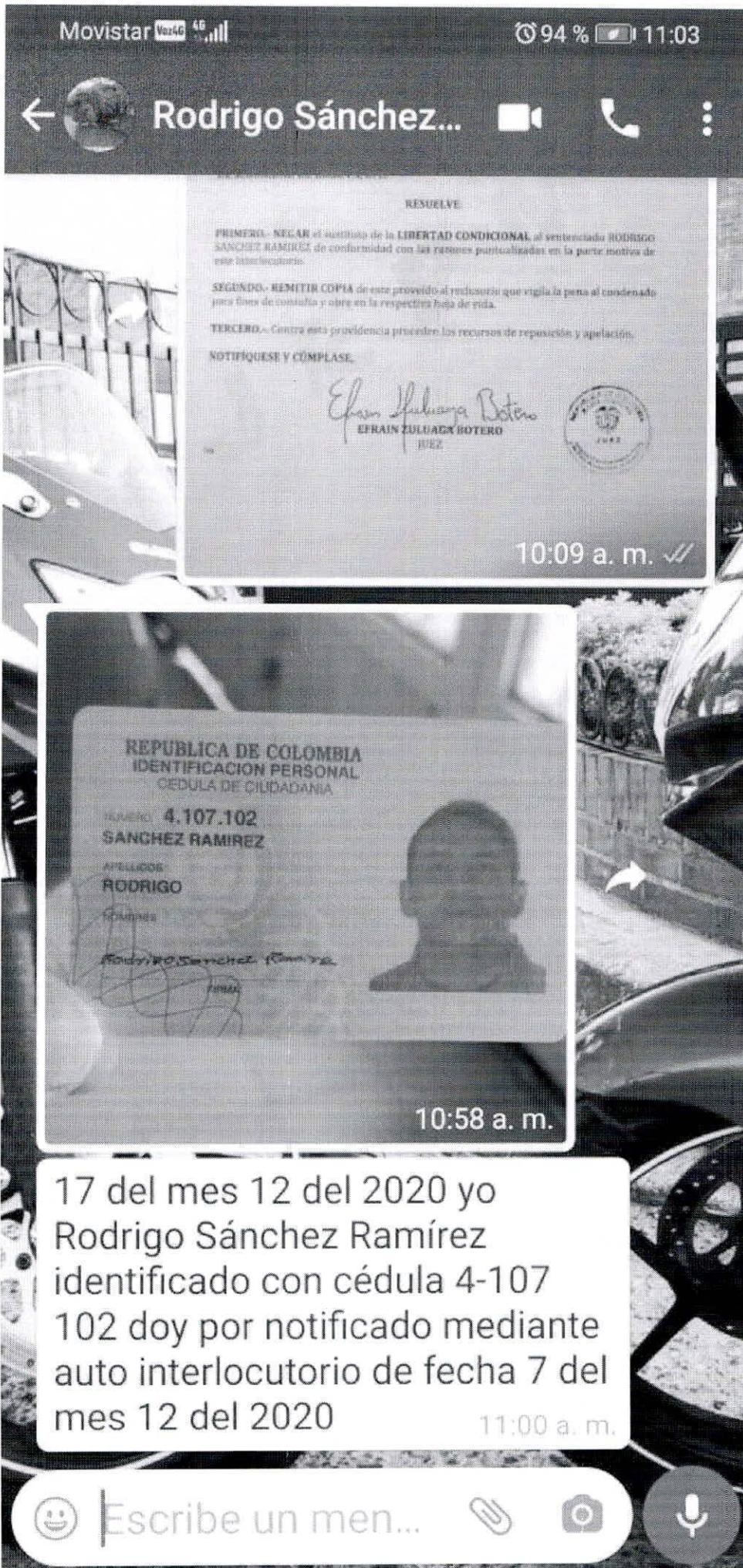
YPA

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

La anterior Providencia _____

La Secretaría **06 ENE 2021**



RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituo de la LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motivo de este interlocutorio.

SEGUNDO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio que vigila la pena al condenado para fines de consulta y obra en la respectiva hoja de vida.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

10:09 a. m. ✓✓

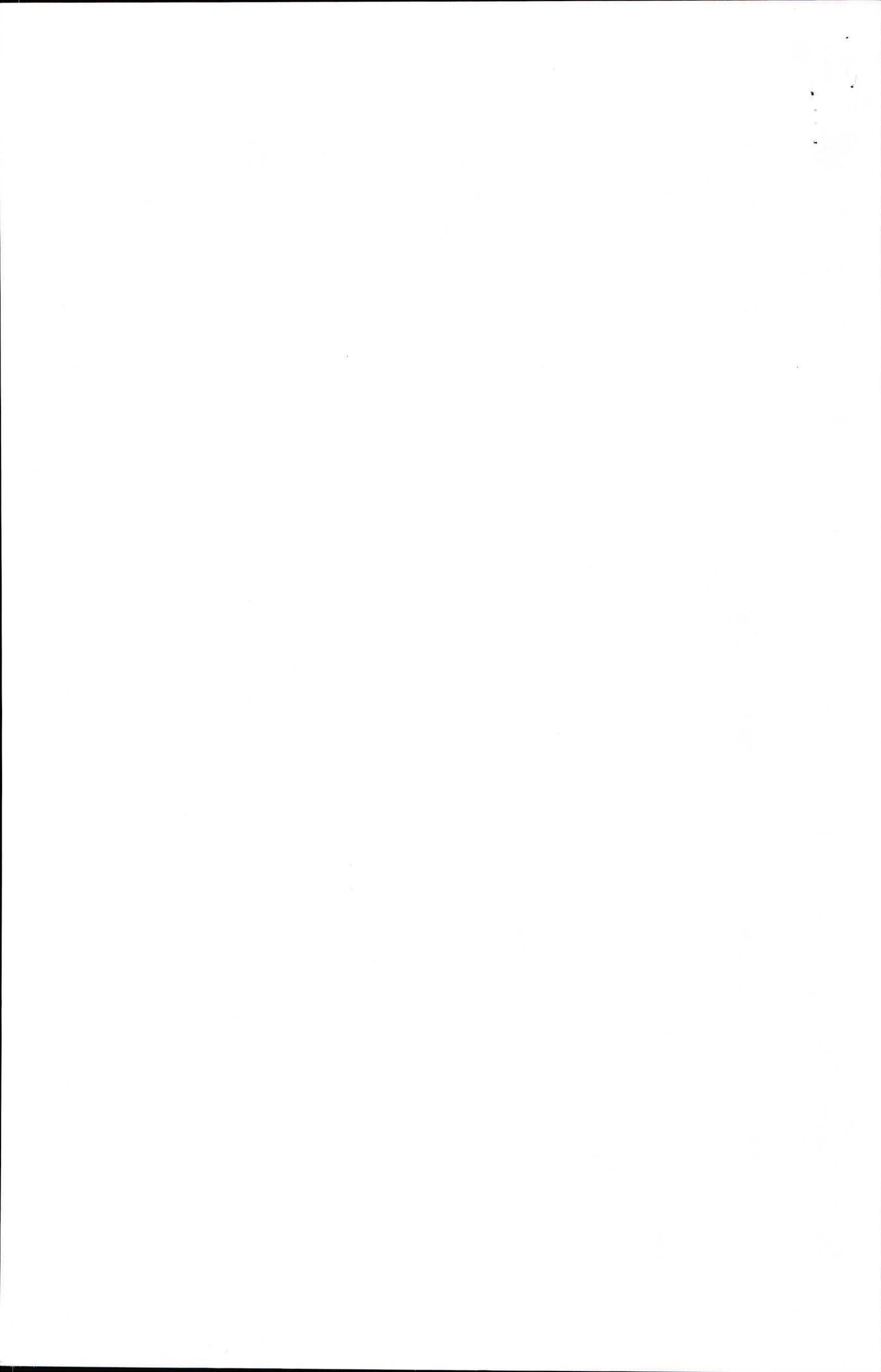


17 del mes 12 del 2020 yo
Rodrigo Sánchez Ramírez
identificado con cédula 4-107
102 doy por notificado mediante
auto interlocutorio de fecha 7 del
mes 12 del 2020

11:00 a. m.

😊 | Escribe un men... 📎 📷 🎤





27/12/2020

Correo: Katheryn Parra Prieto - Outlook

Re: PROCESO NI 17997 AUTO INT

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Jue 10/12/2020 1:03 PM

Para: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, December 10, 2020 1:01:39 PM

Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

Asunto: PROCESO NI 17997 AUTO INT

Buenas tardes Doctor

Me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO del 07/12/2020 del condenado RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



23/12/2020

Correo: Manuel Fernando Barrera Bernal - Outlook

RV: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 16:16

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (610 KB)
200111280112.pdf;

Buenas tardes, reenvío para su trámite correspondiente
Atentamente,
Tatiana Cortés S
Asistente Administrativo

De: FOTOCOPIAS URGENTES <fotocopiasurgentes@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 3:50 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION



Alexander Tijaro

**POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES
PRENSA RADIO, EMPLAZAMIENTOS, MEMORIALES,
VALLAS DE PERTENENCIA, FOTOCOPIAS E INTERNET**

Carrera 10 # 14-73

Tel. 5603417

Calle 11 # 9-79

Tel. 5240094

☎ 312 513 56 56

WEB www.fotocopiasurgentes.wixsite.com/fotocopias

Bogotá – Colombia

Visite nuestra pagina **CLICKAQUI** 

E-mail: fotocopiasurgentes@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com



Señor(a)
**JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**
E. S. D.

RAD. No. 15469600012020190050400 NI.17997
DELITO: Traficó de armas de fuego y municiones
Asunto: Interposición, Recurso de Reposición,
Subsidiario el de Apelación: contra auto
Interlocutorio de fecha 7 de Diciembre 2020 que niega
Libertad Condicional.

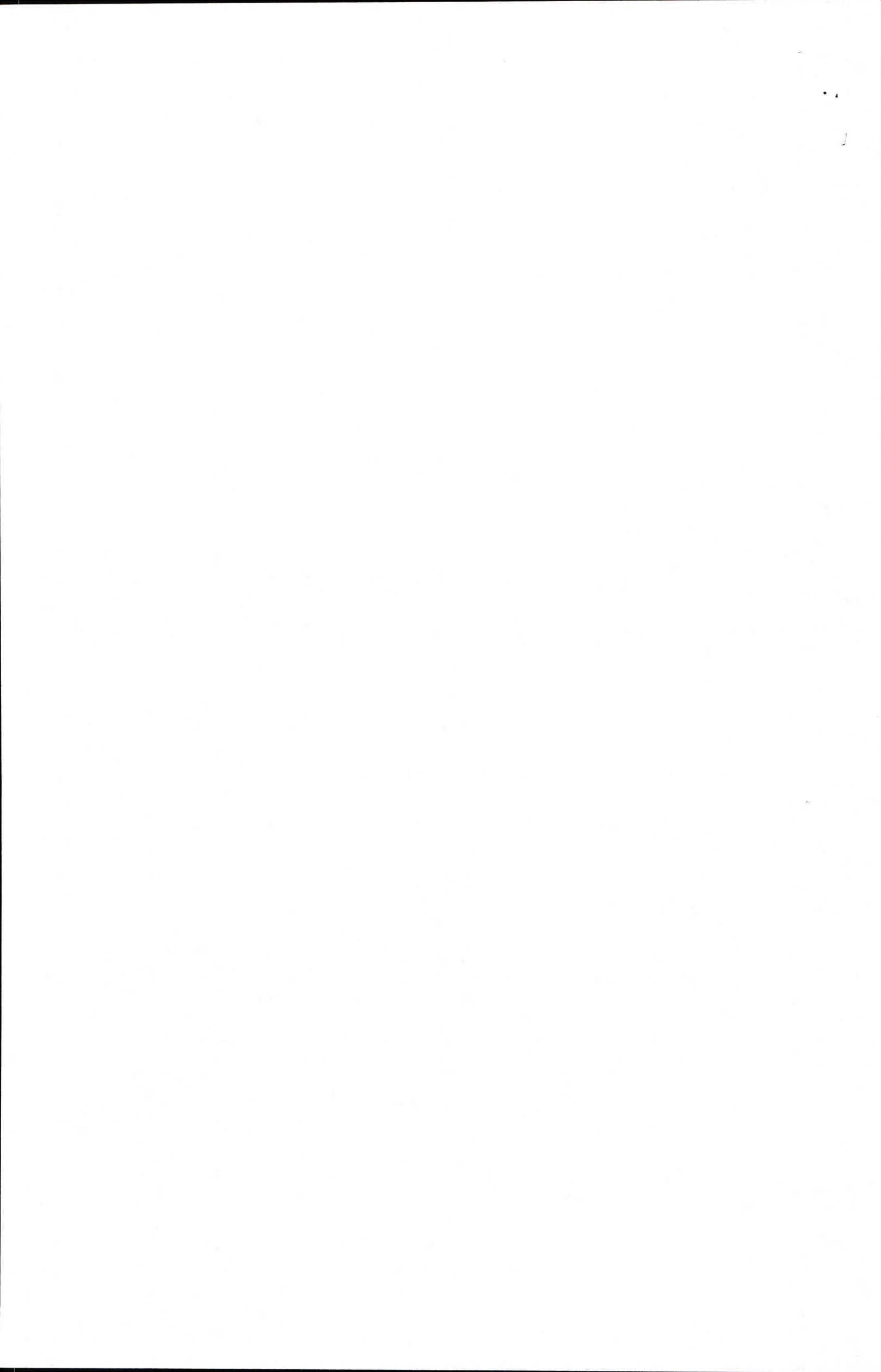
RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.107.102 expedida en Chitaraque (Boyacá), invocando el capítulo VIII "Recursos Ordinarios", Art. 176 de la Ley 906/2004, art. 177 de la misma Ley, cánon modificado por la Ley 1142/2007, art. 13, efectos como se concederá la apelación; atenta y muy respetuosamente me dirijo ante el Honorable Despacho con el objeto de hacerle la siguiente:

MANIFESTACION:

1. Que en términos de preejecutoria del proveído Interlocutorio que negó Libertad Condicional a falta del requisito objetivo; por ende, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto interlocutorio que niega de plano dicho beneficio.
Fundamento el "Recurso de Reposición" en las siguientes; consideraciones, de conformidad.

**HECHOS Y DERECHOS,
QUE SUSTENTAN EL RECURSO:**

- 1.1. Bien es cierto que a la fecha de Interposición del presente Recurso abono a la pena un quantúm de diez (10) meses y días ponderados, desde el 23 de Enero de 2020 hasta la fecha del calendario 2020 o bien el tiempo al entrar al resolver de plano la Reposición Interpuesta.
- 1.2. El colofón de hechos sobre este asunto, permite inferir al Señor Juez, que acorde con lo establecido en **EL ART. 361 DE LA LEY 600/2000, PROCEDERÁ EL DESPACHO A RECONOCER LA OTRA PARTE CUMPLIDA DE LA PENA, POR EL HECHO DE HABER PERMANECIDO EL PROCESADO PRIVADO DE LA LIBERTAD EN OTRO PROCESO, DONDE SE LE PRECLUYÓ LA INVESTIGACIÓN;** en mi caso habiendo estado en prisión domiciliaria en la ciudad de Buenaventura (Valle) en la Carrera 41 B No. 1 – 17 del barrio Bellavista, desde el 10 de Febrero de 2004 hasta el 04 de Mayo de 2007, durante 38 meses y 24 días por cuenta de la Fiscalía trece (13) seccional de Buenaventura (Valle del Cauca).



- 1.3. Dada la procedibilidad del asunto, por cuenta propia procedo a acatar el principio de la oficiosidad y en efecto, solicitar a la Fiscalía (13) seccional Buenaventura (Valle), allegue al Juzgado diecisiete (17) de Ejecución de Penas de Bogotá D.C., la documentación requerida para el reconocimiento del tiempo purgado en otro proceso penal en donde se precluyó la investigación a mi favor.
- 1.4. DERECHO: Fundamento el Recurso de Reposición en el art. 361 de la Ley 600/2000, declarado exequible mediante sentencia C-774 de 25 de Junio de 2001, M.P.Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Corte Constitucional de Colombia; sentencia de tutela, T-455, Mayo 11/2004, M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA; Consejo Superior de La Judicatura, CAS, Penal, auto Febrero 21/1995, Rad. 10215, M.P. Dr. CARLOS E. MEJIA ESCOBAR; C.S.J. CAS Penal sent. Marzo 11/2003, Rad. 13123, M.P.Dr. YESID RAMIREZ BASTIDAS; sentencia C-538/2011, 31 de Agosto de 2011, Corte Constitucional de Colombia, facultativa de la concesión de los recursos de Reposición, subsidiario de apelación, ante los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

PETICION SUBSIDIARIA:

- (i) Solicito formalmente al Despacho, reconocer a mi favor **RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 4.107.102, el tiempo de 38 meses 24 días purgado en otro proceso, en el Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) donde me fue precluida la investigación, con el fin de que conforme a la Ley me sea reconocido ese tiempo en el procesos actual en domiciliaria, donde purgo condena ejecutoria por el delito de "Tráfico de armas de fuego y municiones".
Basado en las consideraciones expuestas, dejo así sustentado el recurso en términos de preejecutoria del auto en disenso, manifestando que de no reponer para revocar el auto objeto del Recurso de Reposición, se conceda en Subsidio el Recurso de Apelación ante el Juez quien fulmino la sentencia.

Sin más consideraciones al respecto,

Del Señor Juez, atentamente,



Rodrigo Sanchez Ramirez
RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ
C.C. No. 4.107.102 de Chitaraque (Boyacá)
Residencia en domiciliaria actual
Calle 32 Sur No. 10 – 23 Casa – Bogotá D.C.
Donde, recibo notificación.



J 17
NI. 17997

RV: interposición recurso de reposición

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 9:10

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (374 KB)

200112040107.pdf;

Buenos días, reenvío para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

De: FOTOCOPIAS URGENTES [mailto:fotocopiasurgentes@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2020 3:45 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: interposición recurso de reposición



Alexander Tijaro

**POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES
PRENSA RADIO, EMPLAZAMIENTOS, MEMORIALES,
VALLAS DE PERTENENCIA, FOTOCOPIAS E INTERNET**

Carrera 10 # 14-73

Tel. 5603417

Calle 11 # 9-79

Tel. 5240094

 312 513 56 56

WEB www.fotocopiasurgentes.wixsite.com/fotocopias

Bogotá – Colombia

Visite nuestra pagina **CLICK AQUI** 

E-mail: fotocopiasurgentes@hotmail.com





Señor(a)

**JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

RAD. No. 15469600012020190050400 NI.17997

DELITO: Traficó de armas de fuego y municiones

Asunto: Interposición, Recurso de Reposición,

Subsidiario el de Apelación: contra auto

**Interlocutorio de fecha 7 de Diciembre 2020 que niega
Libertad Condicional.**

RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.107.102 expedida en Chitaraque (Boyacá), invocando el capítulo VIII "Recursos Ordinarios", Art. 176 de la Ley 906/2004, art. 177 de la misma Ley, cánón modificado por la Ley 1142/2007, art. 13, efectos como se concederá la apelación; atenta y muy respetuosamente me dirijo ante el Honorable Despacho con el objeto de hacerle la siguiente:

MANIFESTACION:

1. Que en términos de preejecutoria del proveído Interlocutorio que negó Libertad Condicional a falta del requisito objetivo; por ende, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto interlocutorio que niega de plano dicho beneficio.

Fundamento el "Recurso de Reposición" en las siguientes; consideraciones, de conformidad.

HECHOS Y DERECHOS, QUE SUSTENTAN EL RECURSO:

- 1.1. Bien es cierto que a la fecha de Interposición del presente Recurso abono a la pena un quantum de diez (10) meses y días ponderados, desde el 23 de Enero de 2020 hasta la fecha del calendario 2020 o bien el tiempo al entrar al resolver de plano la Reposición Interpuesta.
- 1.2. El colofón de hechos sobre este asunto, permite inferir al Señor Juez, que acorde con lo establecido en **EL ART. 361 DE LA LEY 600/2000, PROCEDERÁ EL DESPACHO A RECONOCER LA OTRA PARTE CUMPLIDA DE LA PENA, POR EL HECHO DE HABER PERMANECIDO EL PROCESADO PRIVADO DE LA LIBERTAD EN OTRO PROCESO, DONDE SE LE PRECLUYÓ LA INVESTIGACIÓN;** en mi caso habiendo estado en prisión domiciliaria en la ciudad de Buenaventura (Valle) en la Carrera 41 B No. 1 – 17 del barrio Bellavista, desde el 10 de Febrero de 2004 hasta el 04 de Mayo de 2007, durante 38 meses y 24 días por cuenta de la Fiscalía trece (13) seccional de Buenaventura (Valle del Cauca).

- 1.3. Dada la procedibilidad del asunto, por cuenta propia procedo a acatar el principio de la oficiosidad y en efecto, solicitar a la Fiscalía (13) seccional Buenaventura (Valle), allegue al Juzgado diecisiete (17) de Ejecución de Penas de Bogotá D.C., la documentación requerida para el reconocimiento del tiempo purgado en otro proceso penal en donde se precluyó la investigación a mi favor.
- 1.4. DERECHO: Fundamento el Recurso de Reposición en el art. 361 de la Ley 600/2000, declarado exequible mediante sentencia C-774 de 25 de Junio de 2001, M.P.Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Corte Constitucional de Colombia; sentencia de tutela, T-455, Mayo 11/2004, M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA; Consejo Superior de La Judicatura, CAS, Penal, auto Febrero 21/1995, Rad. 10215, M.P. Dr. CARLOS E. MEJIA ESCOBAR; C.S.J. CAS Penal sent. Marzo 11/2003, Rad. 13123, M.P.Dr. YESID RAMIREZ BASTIDAS; sentencia C-538/2011, 31 de Agosto de 2011, Corte Constitucional de Colombia, facultativa de la concesión de los recursos de Reposición, subsidiario de apelación, ante los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

PETICION SUBSIDIARIA:

- (i) Solicito formalmente al Despacho, reconocer a mi favor **RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 4.107.102, el tiempo de 38 meses 24 días purgado en otro proceso, en el Municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) donde me fue precluida la investigación, con el fin de que conforme a la Ley me sea reconocido ese tiempo en el procesos actual en domiciliaria, donde purgo condena ejecutoria por el delito de "Tráfico de armas de fuego y municiones".
Basado en las consideraciones expuestas, dejo así sustentado el recurso en términos de preejecutoria del auto en disenso, manifestando que de no reponer para revocar el auto objeto del Recurso de Reposición, se conceda en Subsidio el Recurso de Apelación ante el Juez quien fulmino la sentencia.

Sin más consideraciones al respecto,

Del Señor Juez, atentamente,



Rodrigo Sanchez Ramirez
RODRIGO SANCHEZ RAMIREZ

C.C. No. 4.107.102 de Chitaraque (Boyacá)
Residencia en domiciliaria actual
Calle 32 Sur No. 10 – 23 Casa – Bogotá D.C.
Donde, recibo notificación.